

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Cauca, marzo 10 de 2022. - Se informa a la señora juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 454

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00086-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandantes: Efraín Montenegro Serna C.C. No. 1.061.686.826
Demandada: Soel Meredid Chalco Barrera C.C. No. 34.316.958

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El señor EFRAIN MONTENEGRO SERNA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de “*DIVORCIO O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN*” en contra de la señora SOEL MEREDID CHALCO BARRERA.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que contiene algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1. Debe darse cumplimiento al artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 que dispone “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*” y una vez consultada la página URNA de la rama judicial, la inscripción relativa al email del apoderado carece del citado dato, por lo que deberá actualizar la información en dicho registro.
2. No se ha acreditado el requisito contenido en el numeral 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, que dispone que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, o si se desconoce dirección email, deberá hacerlo por medio físico mediante correo certificado, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Verificado lo anterior, deberá allegarse al juzgado, copia cotejada de los documentos enviados a la dirección anotada en la demanda, junto con el certificado de entrega de la empresa de mensajería. Adicional a ello, debe recordarse acorde a lo que manda la norma, que *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a

P/Claudia

subsana la demanda, so pena de que se efectuó el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALVARO GOMEZ identificado con C.c. N° 76.333.194 expedida en Popayán y portador de la T.P N° 173.530 del Consejo Superior de la Judicatura, solamente para los fines a los que se contrae este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 044 del día 11/03/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f13390701d0cd6afe8578e44345b9565965067d932a6a8fe3b4c2cbc761704

P/Claudia

Documento generado en 10/03/2022 06:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>